



**CIRCULAR CJDF 42/2015**

**PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 39-42/2015**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año en curso; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, párrafos quinto y sexto, apartado “C”, BASE CUARTA, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo que estatuyen los numerales 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 201 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 77 y 78 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la fracción XXVIII del artículo 10, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los servidores públicos, litigantes, postulantes y público en general, el calendario de los días inhábiles aplicable tanto para el Tribunal Superior de Justicia como para el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, correspondiente al año dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

MES	DÍAS INHÁBILES
Febrero	1
Marzo	21 al 25
Mayo	5 y 6*
Julio	15 al 31 de julio (primer periodo vacacional)
Septiembre	14, 15 y 16
Octubre	31
Noviembre	1, 2 y 21
Diciembre	15 al 31 de diciembre de 2015 (segundo periodo vacacional)

\* Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96 de las Condiciones Generales de Trabajo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que se otorgó el día veinte de abril como “DÍA DEL TRABAJADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”, y con el objeto de conceder un descanso continuo a los servidores públicos que laboran en el propio Tribunal Superior de Justicia y en este órgano colegiado, se autoriza su corrimiento a la fecha señalada.

En consecuencia **no correrán términos procesales en las materias CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA CONTRALORÍA DEL H. TRIBUNAL.** En el entendido de que deberán emitirse oportunamente todas las disposiciones de orden administrativo que sean necesarias para cuidar el mantenimiento del buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, en especial el Director General del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que tome las medidas necesarias con el fin de designar al personal técnico y administrativo que quedará de guardia, así como los días de suspensión de labores y periodos vacacionales correspondientes a cada uno de ellos, remitiendo a la Oficialía Mayor del citado Tribunal dicha relación en los términos que considere pertinentes; así como a los jefes del personal de intendencia para que también indiquen los turnos de vacaciones conforme a las necesidades del servicio. Por otra parte, el personal de la administración de justicia no podrá hacer uso de sus vacaciones fuera de los lapsos señalados. Los servidores públicos que no tengan seis meses consecutivos de servicio deberán ser informados de la comisión que tendrán que cubrir durante los periodos vacacionales, aplicando dichas comisiones únicamente a las áreas de trabajo que por ley deben permanecer abiertas al público. Por cuanto a los juzgados de **PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES y de JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, deberá observarse el turno extraordinario, **en el caso que corresponda**, sin perjuicio de dejar la guardia que se estime pertinente, para estar en posibilidad de respetar los plazos y términos constitucionales, así como para que se hagan oportunamente los pronunciamientos que resuelvan la situación jurídica de los inculcados detenidos, con motivo de una orden judicial, dejando al prudente criterio de los titulares de los mismos, el día que se otorgará al personal que permanezca de guardia, sin descuidar el debido despacho de los asuntos, únicamente por lo que hace a los días de suspensión de labores, no así en periodos vacacionales que deberán apegarse estrictamente a las disposiciones que este órgano colegiado dicte sobre el particular.

Por cuanto a los periodos vacacionales de los Juzgados de **EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES**, se establece el mismo criterio contenido en el acuerdo plenario 46-40/2012, emitido en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**México D. F., a 05 de Noviembre de 2015**

**MTRA. ZAIRA LILIANA JIMENEZ SEADE**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**  
**DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

